



## EXTRACTO DE ACUERDOS

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2023/4	El Pleno

**IOSUNE OLITE AZCONA, EN CALIDAD DE SECRETARIA DE ESTE ÓRGANO,  
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 23 de mayo de 2023 se adoptaron los siguientes acuerdos:

### 1. Aprobación del acta de la sesión anterior

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

*Vista el acta de Pleno ordinario de 14 de marzo de 2023 y extraordinarios de 4 de abril y 2 de mayo de 2023*

*En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 91 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Alcaldía se preguntará a los asistentes si desean formular observaciones a las actas señaladas, cuyos borradores se remiten con la notificación de la convocatoria de la presente sesión.*

*Es por lo que, la Alcaldía del Ayuntamiento de Unzué, en virtud de la competencia que le ha sido atribuida por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, presenta para su debate y aprobación por el Pleno el siguiente:*

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar el acta del Pleno de las sesiones siguientes:

- *Ordinario 14 de marzo de 2023*
- *Extraordinarios de 4 de abril y 2 mayo de 2023*

**SEGUNDO.-** *Proceder, de conformidad con lo dispuesto artículo 323 in fine de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, a la transcripción del acta aprobada en el Libro de Actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Unzué, formalizándola en la manera que se indica en dicho precepto.*

**TERCERO.-** *Remitir, en cumplimiento del mandato consignado en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las actas aprobadas a la Delegación del Gobierno en Navarra y al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra*

**CUARTO.** - *Facultar a Alcaldía, o en quien ésta delegue, para la firma de cuanta documentación fuera preciso suscribir en aplicación y desarrollo del presente acuerdo"*



## 2. Expediente 90/2023. Aprobación inicial de modificación presupuestaria MP2305 de suplemento de crédito del presupuesto de 2023, si procede

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Vista la necesidad de dotar de más crédito a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se señalan, conforme a la memoria de alcaldía obrante en el expediente.

Visto informe emitido por la Secretaria - Interventora al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre por la que se desarrolla la Ley 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra, en materia de Presupuesto y Gasto.

Teniendo en cuenta que conforme al artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre por la que se desarrolla la Ley 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra, en materia de Presupuesto y Gasto, y la Base 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2023, es competencia del Pleno la aprobación de esta modificación.

Es por lo que, la Alcaldía, del Ayuntamiento de Unzué, presenta para su debate y aprobación por el Pleno el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la siguiente modificación presupuestaria, vista la documentación obrante en el expediente:

#### MP2305 SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Aplicación de GASTOS aumentada

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1 3300 4820001	Familias y ORG. Culturales y sin ánimo lucro	4.500,00 euros
1-3300-7820002	SRCD Unzué	2.000,00 euros
<b>TOTAL Gastos</b>		<b>6.500,00 euros</b>

Aplicación de INGRESOS para financiar aumento de gasto

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1-87000	Remanente de tesorería para gastos	6.500,00 euros
<b>TOTAL Ingresos</b>		<b>6.500,00 euros</b>

**SEGUNDO.** Someter el expediente a información pública durante el plazo de 15 días NATURALES previa publicación de anuncio en el Tablón y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Unzué, a fin de que los vecinos e interesado puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

En el caso de que no se produzcan alegaciones, la modificación se entenderá aprobado definitivamente, una vez transcurrido el periodo de exposición pública señalado, entrando en vigor desde su publicación en el tablón.

**TERCERO.** Facultar a Alcaldía para la firma de cuanta documentación fuera preciso suscribir en aplicación y desarrollo del presente acuerdo.



### 3. Expediente 38/2023. Aprobación de cuenta general del ejercicio del año 2022 del Ayuntamiento de Unzué, si procede.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vista la Cuenta General del ejercicio 2022, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto que el Titular de la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2022, juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

Finalizados dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, la Intervención municipal procedió a emitir los correspondientes informes en relación a la aprobación de la Cuenta General.

Visto que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 273 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 4 de abril de 2023 emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2022.

Visto que de conformidad con el artículo 242 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales, mediante anuncio publicado en el tablón y la sede electrónica del Ayuntamiento de Unzué, la Cuenta General —juntamente con el informe de dicha comisión— fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que de conformidad con el contenido de la certificación librada por Secretaria interventora de la Corporación, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, NO se ha presentado alegación alguna.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar la Cuenta general del ejercicio 2022 *del Ayuntamiento de Unzué*

**SEGUNDO.** Remitir la Cuenta general aprobada junto con toda la documentación que la integra, a la Administración de la Comunidad Foral en el plazo de 15 días siguientes a su aprobación.

**TERCERO.** Facultar a Alcaldía para la firma de cuanta documentación fuera preciso suscribir en aplicación y desarrollo del presente acuerdo.

### 4. Expediente 26/2023. Adjudicación definitiva del aprovechamiento de los comunales de cultivo del Ayuntamiento de Unzué, por subasta pública, si procede.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

El Ayuntamiento de Unzué, mediante acuerdo plenario de 29 de septiembre de 2020, adjudicó el aprovechamiento de los comunales de cultivo por el procedimiento vecinal prioritario y directo así





como las parcelas sobrantes por subasta pública.

En esto dos últimos años, 3 personas adjudicatarias (dos por el procedimiento vecinal prioritario y por el vecinal directo) han fallecido.

Visto que se ha iniciado el procedimiento vecinal de adjudicación del aprovechamiento de los lotes de comunal señalado anteriormente mediante la Resolución de alcaldía 2023-0014 de 7 de marzo de 2023, de conformidad con lo señalado en el procedimiento establecido en el artículo 37 de la ordenanza reguladora de los comunales de Unzué.

Visto que no se presentó ningún representante de unidad familiar interesado en la adjudicación por el procedimiento vecinal.

Visto que se celebró en el Ayuntamiento subasta el 25 de abril de 2023 para la adjudicación de las parcelas comunales de dichas personas fallecidas, adjudicándose las mismas provisionalmente al sr. Ducun Izpura.

Visto que no se ha presentado mejora por una sexta parte en el plazo otorgado para ello.

Vistas las competencias que le otorga al Pleno del Ayuntamiento la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra, en relación a los bienes comunales, en aplicación de la Ordenanza de comunales del Ayuntamiento de Unzué, el Pleno del Ayuntamiento de Unzué

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Adjudicar definitivamente el aprovechamiento de los comunales de cultivo sobrantes tras la adjudicación mediante procedimiento SUBASTA PÚBLICA, para el periodo de 2023-2028, tal y como se señala a continuación:

Polígono	Parcela	Subp.	Paraje	Superficie	Precio de adjudicación definitiva	Adjudicatario definitiva
1	37	9	Oinzarra	4 robadas	34,11 euros	Ildefonso Ducun Izpura
1	37	3	Oinzarra	4 robadas	34,11 euros	
2	162	4	Llano del monte	16 robadas	125,43 euros	
2	329	12	Llano del monte	16 robadas	125,43 euros	

Los precios señalados se revisarán anualmente para ajustarlo al IPC según los índices aprobados en Navarra.

**SEGUNDO.** Ordenar la publicación de este acuerdo en el Tablón del Ayuntamiento de Unzué, así como en la página web, y la notificación a la persona interesada.

**TERCERO.** Facultar a la alcaldía para la firma y realización de todos los trámites necesarios para dar cumplimiento a este acuerdo.

**5. Expediente 67/2023. Aprobación de rectificación del inventario del Ayuntamiento de Unzué del periodo comprendido entre el ejercicio del año 2018 y del 2022, si procede.**

**Favorable** Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



Durante los años 2018 hasta el año 2022, se han ido realizando actualizaciones en el inventario, las cuales se ha reflejado en los documentos que forman parte de la liquidación y cuenta general de los ejercicios correspondientes, pero no se ha procedido a la aprobación de dichos cambios y rectificaciones por el pleno de forma anual.

Visto que en breve se van a celebrar elecciones municipales y es necesario dar cuenta del inventario de bienes por parte de la alcaldía a la nueva corporación, se considera necesario proceder a la aprobación de las variaciones producidas en esos años.

Vistos los anexos obrantes en el expediente relativos a las modificaciones de inventario en los ejercicios de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Unzué conforme al artículo 113 de la Ley Foral 6/1900, de 2 de julio de la administración local de Navarra,

## ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar la rectificación del Inventario municipal de bienes y derechos pertenecientes al Ayuntamiento de Unzué, referidos al período comprendido entre 2018 y 2022 en los términos que se resumen a continuación.

Epígrafe	Concepto	Variaciones 2018		Variaciones 2019		Variaciones 2020		Variaciones 2021		Variaciones 2022	
		01/01/2018	31/12/2018	01/01/2019	31/12/2019	01/01/2020	31/12/2020	01/01/2021	31/12/2021	01/01/2022	31/12/2022
1.1	Inmuebles	244.244,18	244.244,18	262.243,84	369.229,08	369.229,08	369.229,08	369.229,08	370.717,62	370.717,62	380.586,99
1.2	Infraestructuras destinadas al uso general	158.871,16	158.871,16	158.871,16	176.996,22	176.996,22	191.132,01	191.132,01	250.465,68	250.465,68	258.563,41
1.3	Bienes comunales	284.873,71	284.873,71	284.873,71	284.873,71	284.873,71	284.873,71	284.873,71	284.873,71	284.873,71	284.873,71
2	Derechos reales	0,00	1.113,20	1.113,20	17.717,10	17.717,10	41.597,06	41.597,06	70.377,52	70.377,52	84.819,48
3	Muebles de carácter Histórico artístico	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4	valores mobiliarios. Créditos deudas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	Vehículos	4.925,55	4.925,55	4.925,55	7.342,66	7.342,66	7.342,66	7.342,66	7.342,66	7.342,66	7.342,66
6	Semovientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Muebles no comprendidos en epígrafes anteriores	0,00	17.999,58	0,00	4.596,64	4.596,64	6.212,87	6.212,87	62.360,97	62.360,97	65.310,56
8	Bienes y derechos revertibles	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Bienes y derechos recibidos en cesión	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total de inventario</b>		692.914,58	712.027,36	712.027,36	860.755,41	860.755,41	900.387,39	900.387,39	1.046.138,16	1.046.138,16	1.081.496,81

**SEGUNDO.** Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Foral.

**6. Expediente 142/2022. Acuerdo a adoptar con respecto a la aprobación de una Ordenanza fiscal reguladora de impuesto de construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Unzué, si procede.**

**Favorable** | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto que se incoó por la alcaldía el procedimiento para aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de impuesto de construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Unzué



Visto los informes emitidos al respecto obrantes en el expediente.

El Pleno del Ayuntamiento de Unzué, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en relación con el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de Administración Local de Navarra y artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

## ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de impuesto de construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Unzué, que a continuación se transcribe:

### *BORRADOR ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS*

#### **Artículo 1. Fundamento**

*La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el Capítulo V del Título II, artículos 167 a 171 ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra.*

#### **Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible**

*El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia, el informe sobre su concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.*

#### **Artículo 3. Sujetos**

*Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 25 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.*

*A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.*

*En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.*

*El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.*

*Cuando durante la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras se produzca el cambio o sustitución de los sujetos pasivos del impuesto la liquidación final que proceda se practicará a quien ostente la condición de sujeto pasivo en la fecha de terminación de las obras.*

#### **Artículo 4. Exenciones**

*De conformidad con las disposiciones adicionales quinta y sexta, y el artículo 168 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, estarán exentas del pago del impuesto objeto de esta ordenanza:*

- a) La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades jurídicas por ella creadas para el cumplimiento de sus fines.*
- b) Las mancomunidades de planificación general, comarcas, y mancomunidades así como entidades jurídicas por ellas creadas para el desarrollo de sus fines.*
- c) Cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, la Comunidad Foral de Navarra, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos.*
- d) Así mismo, estará exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra que se realice en viviendas propiedad de la Comunidad Foral de Navarra, el Estado o las entidades locales de Navarra que, estando cedidas a entidades sin ánimo de lucro, vayan a ser destinadas a la atención de personas con dificultades económicas.*

#### **Artículo 5. Base imponible.**

*La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, comprendiendo todos los elementos que figuren en el correspondiente proyecto o documento técnico y carezcan de singularidad o identidad propia respecto a la construcción, instalación u obra objeto de la licencia o declaración responsable.*



No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, los gastos generales, ni los importes correspondientes a la Seguridad y Salud, el Control de Calidad, ni la Gestión de Residuos.

La base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por las personas interesadas, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En los casos en que no exista presupuesto o se compruebe por los técnicos municipales que dicho presupuesto esté incompleto o que no se corresponde con el coste real y efectivo de la construcción instalación u obra, la base imponible podrá ser determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado de la construcción, instalación u obra.

Artículo 6. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen estará entre el 2% y el 5%, correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento fijar el tipo anualmente dentro de dicha franja de porcentaje.

Artículo 7. Cuota.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen apruebe el pleno del Ayuntamiento anualmente.

Artículo 8. El devengo.

El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obras, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia de obras o presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

En el caso de que se haya obtenido la correspondiente licencia o se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, y no se vaya a iniciar la obra de forma inmediata, se podrá solicitar el aplazamiento del pago del impuesto hasta el momento efectivo del inicio de la construcción, instalación y obra.

No existirá obligación de pago si el interesado desiste de su solicitud antes de que se la resolución de alcaldía de concesión de licencia. Tampoco existirá obligación de pago si se comunica la renuncia a ejecutar las obras antes de que se dicte la resolución municipal sobre control posterior de las mismas

No obstante, en los casos indicados en el párrafo anterior, el interesado deberá resarcir al Ayuntamiento el importe de los informes externos obtenidos para la concesión de la licencia y que hayan supuesto un coste para el Ayuntamiento.

Artículo 9. Gestión del impuesto.

1. Liquidación provisional a cuenta.

a. Obras sometidas a declaración responsable o comunicación previa.

Las obras sometidas al régimen de declaración responsable o comunicación previa practicarán la liquidación del impuesto mediante el sistema de autoliquidación, que en cualquier caso será provisional a cuenta.

Se aportarán obligatoriamente, junto con la declaración o comunicación, el documento de autoliquidación, facilitado por el Ayuntamiento de Unzué, debidamente cumplimentado y el justificante de pago, del impuesto correspondiente.

En el caso de que la obra se inicie o se haya realizado sin la preceptiva presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondiente, deberá practicarse la autoliquidación correspondiente, que en todo caso será provisional a cuenta.

Si se modificara el proyecto o el objeto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación, complementaria del impuesto por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los plazos, requisitos y efectos que resultan de esta Ordenanza.

b. Obras sometidas a licencia de obras

Las obras sometidas al régimen de licencia de obras, o en caso de que la obra se inicie o se haya realizado sin la preceptiva licencia, el Ayuntamiento de Unzué liquidará la cuota del impuesto que, en cualquier caso será provisional a cuenta, y que deberá satisfacerse cuando se vaya a iniciar la instalación, construcción u obra.

En el caso de que una vez concedida la licencia la obra no vaya a iniciarse inmediatamente, se podrá pedir el aplazamiento del pago del impuesto.

Si se modificara el proyecto o el objeto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, los sujetos pasivos deberán presentar liquidación, complementaria del impuesto por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los plazos, requisitos y efectos que resultan de esta Ordenanza.

2. Liquidación definitiva del impuesto.

Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras y a la vista de las efectivamente realizadas, y dentro del plazo máximo de tres meses a contar desde la terminación o recepción provisional de las obras, el obligado tributario presentará declaración de tal circunstancia y del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, que deberá ir acompañado de certificación al respecto del director facultativo de la obra, visada por el colegio profesional correspondiente y, en su caso, aquellos documentos (facturas u otros análogos) que justifiquen el mencionado coste.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración del coste efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas aunque no hubieran presentado liquidación, o en su caso autoliquidación, inicial ni la Administración hubiese



requerido previamente pago alguno por este concepto.

En los casos en que sea necesario tramitar la puesta en funcionamiento de una actividad o la primera utilización u ocupación de edificios o instalaciones, esta documentación podrá aportarse con la solicitud de la correspondiente licencia o cuando se presente la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

Se entenderá como fecha de finalización de las construcciones, instalaciones u obras la que pueda determinarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la del momento en que aquéllas estén dispuestas para servir al fin o uso previstos, sin necesidad de ninguna actuación material posterior.

Conocido el coste real y mediante la oportuna comprobación administrativa, el Ayuntamiento practicará liquidación por la diferencia, positiva o negativa, respecto de la cuota liquidada, o en su caso autoliquidada, inicialmente por el sujeto pasivo, exigiéndose al sujeto pasivo o reintegrándole, si procede, la cantidad que corresponda.

La Administración municipal comprobará que las liquidaciones y autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y que, por tanto, las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas. Con esta finalidad, la Administración municipal verificará en todos los casos que la base consignada es la misma que figura en el presupuesto, facturas o certificaciones que justifiquen el coste real, según los casos, presentados por las personas interesadas.

En el caso de que la Administración municipal no halle conforme las liquidaciones o las autoliquidaciones, practicará liquidaciones rectificando los conceptos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes, en su caso. Asimismo, practicará liquidación por los hechos imposables que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

La Administración municipal podrá requerir del sujeto pasivo los documentos que hagan constar el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, tales como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad referida al proyecto, la declaración de obra nueva o cualquier otro documento que pueda considerarse adecuado para determinar dicho coste. Cuando no se aporte la documentación requerida, se presente incompleta o no pueda deducirse el coste real y efectivo, la Administración municipal determinará la base imponible de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

A efectos de la liquidación del impuesto, las licencias otorgadas por aplicación del silencio administrativo positivo tendrán el mismo efecto que el otorgamiento expreso de licencias.

### 3. Desestímio de realización de la instalación, construcción u obra.

En el caso de que se comuniquen la renuncia expresa por escrito, a ejecutar las obras habiendo liquidado previamente el impuesto correspondiente, podrá solicitar su devolución procediéndose en su caso al reintegro de lo abonado, debiéndose acreditar, que efectivamente dicha obra no se ha realizado, previa inspección municipal girándose, en su caso, la tasa correspondiente, si existiere.

No obstante, en los casos indicados en el párrafo anterior, el interesado deberá resarcir al Ayuntamiento el importe de los informes externos obtenidos para la concesión de la licencia y que hayan supuesto un coste para el Ayuntamiento.

### 4. Caducidad de la licencia de instalación, construcción u obras.

De igual forma, caducada una licencia, el Ayuntamiento de Unzué procederá a la anulación y reintegro en su caso de la liquidación practicada, salvo que el titular solicite su renovación y el Ayuntamiento lo autorice.

No obstante, en los casos indicados en el párrafo anterior, el interesado deberá resarcir al Ayuntamiento el importe de los informes externos obtenidos para la concesión de la licencia caducada y que hayan supuesto un coste para el Ayuntamiento.

### Artículo 10. Bonificaciones a la cuota.

Se establece una bonificación de hasta un máximo del 95% de la cuota del impuesto liquidado, según los tramos de renta que se indican, para las obras de instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar o de otras energías renovables para autoconsumo a instalar en los edificios o instalaciones existentes como en obras nuevas.

La cantidad bonificada, no podrá ser superior a los 400 euros.

La bonificación solo se aplicará sobre el coste de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar o de otras energías renovables para autoconsumo, es decir, que en el caso de que la instalación de estos sistemas se parte de otra obra que englobe otros conceptos también susceptibles de pago de este impuesto, la persona interesada deberá presentar presupuesto desglosado, en el que se determine con claridad el coste de estos sistemas de manera individualizada del resto de la obra.

La aplicación de esta bonificación se condiciona a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.

Esta bonificación estará sujeta a que todas las rentas del sujeto pasivo, excluidas las exentas, no superen 4 veces el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de presentar la solicitud.

TRAMOS DE RENTA	%BONIFICACIÓN
Ingresos familiares brutos < 10.000 euros	95%
Ingresos familiares brutos entre 10.000,01 euros y 15.000,00 euros	60%
Ingresos familiares brutos mayor de 15.000,01 euros y menos o igual a 4 veces el SMI	30%



Para el cálculo de los anteriores porcentajes de bonificación, se considera ingresos familiares brutos la suma de la base imponible general y la base liquidable especial por saldo neto de incrementos patrimoniales (casillas 507 y 524 del actual modelo de declaración de IRPF) dividido entre el número de personas que conforman la unidad familiar.

Para poder aplicarse la bonificación señalada, será necesario que exista petición expresa por parte de la persona interesada, acordándose la misma por Resolución de Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento en los impresos que a tal efecto se establezcan, una vez se haya terminado la obra, instalación o construcción y habiéndose realizado la liquidación definitiva del impuesto.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud firmado.
- b) Homologación por la administración competente de los colectores de las instalaciones para producción de calor.
- c) Facturas de la instalación y justificantes de pago.
- d) Copia de la declaración o declaraciones del Impuesto de la renta de las personas físicas de todos los miembros que conforman la unidad familiar; o bien certificado de Hacienda Foral de no haberse efectuado dicha declaración en los supuestos en los que no es obligatoria la presentación. En este caso el solicitante presentará declaración jurada de los ingresos familiares brutos obtenidos, justificándolo documentalente.

El sujeto pasivo no estará obligado a presentar aquellos documentos que hubieran sido aportados ante el Ayuntamiento en otros trámites. En este caso deberá dejar constancia de esta circunstancia en la solicitud y señalar el procedimiento en el que fueron aportados.

Para disfrutar de esta bonificación será necesario estar al corriente en el pago de las deudas con el Ayuntamiento.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra, así como la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Segunda. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de Navarra*, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo sin necesidad de acuerdo expreso por del pleno de la corporación, con base en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir y tramitar los documentos relacionados con este asunto.

**7. Expediente 143/2022. Acuerdo a adoptar en relación con la aprobación de una Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de la Contribución Territorial del Ayuntamiento de Unzué, si procede.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Visto que se incoó por la alcaldía el procedimiento para aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Contribución Territorial del Ayuntamiento de Unzué.

Visto los informes emitidos al respecto obrantes en el expediente.

El Pleno del Ayuntamiento de Unzué, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en relación con el artículo 325 de la Ley Foral



6/1990 de 2 de julio de Administración Local de Navarra y artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

## ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de la contribución territorial del Ayuntamiento de Unzué, que a continuación se transcribe:

### **BORRADOR ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE UNZUÉ**

#### **Artículo 1. Naturaleza**

*La contribución territorial es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II, artículos 133 a 158, ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.*

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

*Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:*

- a. *De una concesión administrativa sobre los propios bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.*
- b. *De un derecho real de superficie.*
- c. *De un derecho real de usufructo.*
- d. *Del derecho de aprovechamiento y disfrute mediante contraprestación de los bienes comunales.*
- e. *Del derecho de propiedad.*

*La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.*

*A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles los definidos como tales en la Ley Foral del Registro de la Riqueza Territorial de Navarra y de los Catastros.*

*En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que corresponde a cada uno de ellos su exacción por el valor que resulte de la aplicación de la Ponencia Supramunicipal o de las Ponencias Municipales de Valoración que le afecten.*

*De acuerdo con el artículo 34 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, el Gobierno de Navarra podrá aprobar una Ponencia de Valoración Supramunicipal Parcial para establecer los métodos y parámetros que permitan asignar un valor a aquellas infraestructuras que afecten a dos o más términos municipales.*

#### **Artículo 3. No sujetos al impuesto.**

*No están sujetos a este impuesto:*

- a. *Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público hidráulico, siempre que sean de uso o aprovechamiento público y gratuito. Estarán sujetas las autovías y otras infraestructuras afectadas por el denominado peaje en la sombra.*
- b. *Los siguientes bienes inmuebles propiedad de las entidades locales en que estén enclavados:*
  - a. *Los de dominio público, afectos a uso público.*
  - b. *Los de dominio público, afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de bienes inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.*
  - c. *Los bienes patrimoniales y los comunales, exceptuados los cedidos a terceros mediante contraprestación.*



#### **Artículo 4. Exenciones.**

De conformidad con las disposiciones adicionales quinta y sexta, y el artículo 136 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, estarán exentas del pago del impuesto objeto de esta ordenanza:

- Los que sean propiedad de la Comunidad Foral, del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, que estén directamente afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana o a los servicios educativos, sanitarios y penitenciarios.
- Los edificios y terrenos destinados a centros en que se imparta educación universitaria, así como los de los centros concertados que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.
- Los de la iglesia católica y las asociaciones confesionales no católicas, legalmente reconocidas, con las que se establezcan los acuerdos de cooperación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Española, en los términos del correspondiente acuerdo
- Los de la Cruz Roja Española.
- Los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática o consular, o a sus organismos oficiales, a condición de reciprocidad o conforme a lo dispuesto en los Convenios internacionales.
- Los de aquellos organismos o entidades a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios internacionales.
- Los terrenos ocupados por líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén destinados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.
- Los declarados expresa e individualizadamente bienes de interés cultural al amparo de lo dispuesto en el Decreto Foral 217/1986, de 3 de octubre, o monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del patrimonio histórico español; así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualquier clase de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas, sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- o En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- o De los sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- La totalidad de los bienes de cada sujeto pasivo, sitos en un término municipal, cuando la suma de sus valores catastrales sea inferior a 1.202,02 euros. Esta cantidad podrá ser actualizada en las Leyes Forales de Presupuestos Generales de Navarra.
- La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades jurídicas por ella creadas para el cumplimiento de sus fines, estarán exentas, en todo caso, por aquellos bienes afectos a un uso o servicio público.
- Las mancomunidades de planificación general, comarcas, y mancomunidades, así como las entidades jurídicas por ellas creadas para el desarrollo de sus fines en que esté integrado el Ayuntamiento, estarán exentas de la contribución territorial.
- Aquellas otras establecidas por Ley Foral.

#### **Artículo 5. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 25 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

La condición de sujeto pasivo recae en todo caso sobre el titular del derecho en la fecha de devengo del impuesto, con



independencia del momento en que, en su caso, se produzca el acceso al Catastro de la variación jurídica por cambio de titular en los términos establecidos en la Ley Foral de la Riqueza Territorial de Navarra y de los Catastros.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del impuesto, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

#### **Artículo 6. Base imponible.**

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, se dará a conocer y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en la Ley Foral del Registro de la Riqueza Territorial de Navarra y de los Catastros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 143.5 de Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

#### **Artículo 7. Base liquidable.**

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 8. Reducciones en la base imponible.**

Cuando como consecuencia del procedimiento de modificación colectiva de valores catastrales, derivado de la aprobación de una Ponencia de Valores total, resulte un incremento en el promedio de todos los valores respecto del promedio de los valores anteriores en un porcentaje superior al 25 por 100 de este último, el Pleno del Ayuntamiento podrá aprobar unas reducciones en la base imponible del impuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley Foral 2/1995. De 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

#### **Artículo 9. Tipo de gravamen. .**

El tipo de gravamen deberá estar comprendido entre el 0,25 y el 0,50 por 100, correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento fijar el tipo anualmente dentro de dicha franja de porcentaje.

Todo ello sin perjuicio a lo establecido en Disposición Transitoria 9ª y Disposición Final 2ª de la Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de Reforma de la Administración Local de Navarra

#### **Artículo 10. Cuota tributaria.**

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen a que se refiere el apartado anterior.

#### **Artículo 11. Bonificaciones a la cuota**

##### **1. Urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.**

Gozarán de una bonificación del 90 por 100 en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Los acuerdos relativos a los beneficios previstos en el párrafo anterior serán adoptados, a instancia de parte.

El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir del año de terminación de las obras, sin que pueda exceder de tres años a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

##### **2. Vivienda/domicilio habitual de familias numerosas, familia monoparental o en situación de monoparentalidad, así como de sujetos pasivos con pensiones no contributivas, perceptores de Renta Garantizada o de Ingreso Mínimo Vita**

Gozarán de una bonificación de 50% de la cuota del impuesto, según los tramos de renta que se indican, cuando se trate de





la vivienda que constituya el domicilio habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa o de familia monoparental o en situación de monoparentalidad.

Tramos de renta y porcentaje de bonificación

Tramo de renta	% Bonificación
Renta per cápita <4.500,00 euros	50%
Renta per cápita entre 4.500,01 euros y 5.500,00 euros	35%
Renta per cápita entre 5.500,01 euros y 7.000,00 euros	20%

Para el cálculo de los anteriores porcentajes de bonificación, en función a los tramos de renta, se tendrán en cuenta los ingresos familiares brutos (suma de la base imponible general y la base imponible especial por saldo neto de incrementos patrimoniales -casillas 507 y 524 del actual modelo de la declaración de IRPF) y se dividirá entre el número de personas que conforman la unidad familiar.

La persona solicitante deberá aportar obligatoriamente la siguiente documentación:

- Solicitud firmada, declarando que la unidad urbana de uso residencial cuya bonificación está solicitando constituye la residencia habitual de la unidad familiar.
- En su caso, Certificado, título o tarjeta oficial expedido por la Administración competente el que se acredite que, en el momento del devengo del impuesto del ejercicio, esto es 1 de enero, el sujeto pasivo tiene la condición de titular de familia numerosa, titular de familia monoparental o en situación de monoparentalidad.
- En su caso, Certificado o documento oficial que acredite ser persona perceptora pensiones no contributivas, perceptora de renta garantizada o de ingreso mínimo vital.
- Fotocopia de la última declaración o declaraciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros que conforman la unidad familiar; o bien, certificado de la Hacienda Foral de no haberse efectuado dicha declaración, en el supuesto de que no estuviesen obligados a presentarla. En su defecto, el solicitante presentará una Declaración Jurada de los ingresos familiares brutos obtenidos, justificándolo documentalmente.

### 3. Normas a las bonificaciones definidas en los apartados 2.

Para poder aplicarse la bonificación señalada, será necesario que exista petición expresa por parte de la persona interesada, acordándose la misma por Resolución de Alcaldía.

El sujeto pasivo no estará obligado a presentar aquellos documentos que hubieran sido presentados ante el Ayuntamiento en otros trámites. En este caso, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la solicitud y señalar el procedimiento en el que aquellos fueron aportados.

Sólo será aplicable para un solo bien inmueble por el titular de este beneficio fiscal y se aplicará desde el mismo ejercicio en que se solicite siempre que en la fecha de devengo del impuesto se reúnan los requisitos para su reconocimiento y la solicitud se efectúe **antes del 1 de marzo del periodo impositivo en que haya de surtir efecto**. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas.

Para disfrutar de esta bonificación será necesario estar al corriente en el pago de las deudas con el Ayuntamiento.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que no haya transcurrido un plazo máximo de cinco años desde la aprobación o desde la última revisión de la Ponencia de Valoración total del municipio.

Esta bonificación estará sujeta a que todas las rentas del sujeto pasivo, excluidas las exentas, no superen cuatro veces el salario mínimo interprofesional.

El salario mínimo interprofesional que se tendrá en cuenta a efectos de determinar la limitación de la renta para poder optar a estas bonificaciones será el que esté vigente el 31 de diciembre del año al que se refieren las declaraciones de renta que deban presentarse para la acreditación del porcentaje de bonificación.

Tal bonificación se aplicará únicamente a la unidad urbana de uso residencial que constituya la residencia habitual.

Las bonificaciones no son acumulables entres si siendo la máxima bonificación que una vivienda puede obtener el 50% de la cuota.

El cambio de domicilio de la vivienda habitual determinará la pérdida del derecho a la bonificación, debiéndose solicitar para el nuevo inmueble antes del primer día del periodo impositivo a partir del cual empiece a producir efectos. Solicitud



presentada antes del 31 de diciembre del año en curso para que surta efectos en los ejercicios siguientes al de la presentación.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de girar recibos de contribución aplicando la bonificación, o bien, girar los recibos por su totalidad y hacer una devolución del importe de la bonificación al sujeto pasivo en el segundo semestre de cada ejercicio.

Una vez concedida la bonificación fiscal será preciso para su aplicación a periodos futuros presentar fotocopia de la última declaración o declaraciones del impuesto de la renta para las personas físicas de todos los miembros de que conforman la unidad familiar; o bien, certificado de la Hacienda Foral de no haberse efectuado dicha declaración, en el supuesto de que no estuviesen obligados a presentarla antes del 1 de julio del año en curso. En su defecto, el solicitante presentará una declaración jurada de los ingresos familiares brutos obtenidos, justificándolo documentalmente antes del 1 de julio del año en curso.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar cualquier variación que se produzca y que tenga cualquier trascendencia a efectos de esta bonificación.

#### **Artículo 12. Periodo impositivo y devengo.**

El período impositivo coincide con el año natural. No obstante, la cuota podrá ser fraccionada en períodos inferiores.

El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

Las modificaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se originó la obligación de declarar a que se refiere la Ley Foral del Registro de la Riqueza Territorial de Navarra y de los Catastros.

Los valores resultantes de la modificación jurídica consistente en la aprobación de una Ponencia de Valores o de la calificación o descalificación de un bien como especial tendrán efectividad conforme a lo dispuesto en la Ley Foral del Registro de la Riqueza Territorial de Navarra y de los Catastros.

#### **Artículo 13. Afección al pago de la cuota.**

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos a que se refieren los artículos 134 y 137 de la Ley Foral 2/1995, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto.

La derivación de la acción tributaria contra los bienes afectos exigirá acto administrativo notificado reglamentariamente, pudiendo el adquirente hacer el pago, dejar que prosiga la actuación o reclamar contra la liquidación practicada o contra la procedencia de dicha derivación.

La derivación tendrá como límite la totalidad de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto y referido a los bienes cuya titularidad sea objeto de cambio.

#### **Artículo 14. Gestión del impuesto y revisión.**

El impuesto se gestionará por el Ayuntamiento a partir de los datos del Catastro configurado conforme a lo señalado en los artículos 9 y 21 de la Ley Foral del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, y contendrá la siguiente información relativa a los bienes inmuebles: identificación y localización del bien, identificación y domicilio fiscal del titular, valor catastral y demás elementos necesarios para la exacción del impuesto.

Con base en los datos a que se refiere el apartado 1, y con anterioridad al día 31 de marzo de cada año, el Ayuntamiento practicará las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias y emitirán los documentos de cobro correspondientes, con referencia expresa del valor catastral del bien sobre el que se ha aplicado el tipo impositivo, indicando, cuando resulten aplicables las reducciones en la base imponible en el artículo 7 de esta Ordenanza, esta circunstancia, así como la extensión temporal de las citadas reducciones. Los documentos de cobro también indicarán el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria, así como los medios de impugnación.

Las liquidaciones posteriores al alta en el catastro no precisarán de notificación individual y podrán notificarse colectivamente mediante edictos que así lo adviertan, cuando sean idénticas a las del período impositivo inmediato anterior, o cuando las variaciones que se produzcan tengan carácter general. Los edictos deberán indicar la fecha final del plazo de pago del recibo periódico correspondiente, y los recursos que procedan contra las liquidaciones.

En los supuestos en que, con posterioridad a la emisión de los documentos de cobro, resulte acreditada la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral en la fecha del devengo del impuesto, las liquidaciones practicadas tendrán carácter de provisionales, procediéndose a efectuar la correspondiente devolución de ingresos indebidos.

Los sujetos pasivos estarán facultados para impugnar, utilizando cualquiera de las vías de impugnación a que se refiere el



artículo 333 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, la liquidación practicada.

*En lo referente a la base imponible, y para el supuesto de que no se hubiera recurrido el valor del bien comunicado o notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Foral del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, también podrá impugnarse en este momento el valor catastral, pero únicamente cuando se haya producido una alteración respecto del valor catastral que fue tomado como base imponible de la Contribución Territorial del período impositivo inmediato anterior, y dicha alteración no sea consecuencia de variaciones efectuadas con carácter general.*

*La interposición de los recursos previstos en este apartado no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*

*Cuando se interponga recurso de reposición ante el Ayuntamiento y en el mismo se impugne la base imponible del Impuesto, por aquél se solicitará informe vinculante de la Hacienda Tributaria de Navarra relativo al valor catastral del bien, suspendiéndose el plazo de resolución del recurso hasta tanto no se remita a la entidad local el citado informe. A su recepción, se reanudará dicho plazo, debiendo decidirse al resolver el recurso cuantas cuestiones plantee el procedimiento.*

*El Tribunal Administrativo de Navarra no es competente para resolver recursos de alzada contra actos de las entidades locales relativos a la Contribución Territorial cuando el objeto de la impugnación de la base imponible sea el valor establecido por la Hacienda Tributaria de Navarra para el respectivo inmueble.*

*Cuando se produzca el incumplimiento por parte de los contribuyentes de la obligación de efectuar la declaración de modificación catastral prevista en la Ley Foral del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros en Navarra, una vez plasmada en el Catastro la modificación efectuada, se procederá a la exacción del Impuesto correspondiente a los períodos impositivos anteriores no prescritos.*

*En el supuesto contemplado en el párrafo anterior se procederá, en su caso, a practicar la correspondiente devolución de los ingresos indebidamente efectuados por quien no debiera haber ostentado la condición de sujeto pasivo, respetándose, en todo caso, el plazo de prescripción para efectuar dicha devolución.*

*En el supuesto de existencia de litigio acerca del bien o del titular del derecho sometido a gravamen la Administración tributaria podrá considerar como tales los que figuren en los Catastros, practicándose liquidaciones provisionales, las cuales serán modificadas o elevadas a definitivas cuando se dicte sentencia judicial firme o de cualquier otro modo se dé por finalizado el litigio.*

*El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes sitos en un mismo municipio.*

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra, así como la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

**Segunda.** La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de Navarra*, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo sin necesidad de acuerdo expreso por del pleno de la corporación, con base en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir y tramitar los documentos relacionados con este asunto.

**8. Expediente 84/2023. Derogación de Ordenanza reguladora de concesión de tarjetas para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad del Ayuntamiento de Unzué,**



publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 135 de 14 de julio de 2015, si procede.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

El Ayuntamiento de Unzué tiene aprobada una Ordenanza reguladora de concesión de tarjetas para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 135 de 14 de julio de 2015.

Recientemente mediante Orden Foral 52/2022 de 7 de marzo de la Consejera de derechos sociales, se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en la Comunidad Foral de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de Navarra el 24 de marzo de 2022, cuya entrada en vigor se produjo al día siguiente de la publicación.

Las ordenanzas municipales se aprobaron en su momento ante el no desarrollo de la normativa de tráfico que regulaba básicamente este tipo de concesiones. En la actualidad con la aprobación de esta normativa foral, se da cumplimiento al desarrollo de la misma, y siendo una norma de rango superior a la ordenanza municipal, dejando sin efectos las mismas.

Vistas las competencias establecidas en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, el Pleno del ayuntamiento de Unzué

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza reguladora de concesión de tarjetas para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 135 de 14 de julio de 2015, con motivo de la aprobación Orden Foral 52/2022 de 7 de marzo de la Consejera de derechos sociales, se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en la Comunidad Foral de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de Navarra el 24 de marzo de 2022, cuya entrada en vigor se produjo al día siguiente de la publicación, norma de rango superior.

**SEGUNDO.** Someter dicha derogación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *BON* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de de 30 días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://unzue.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** Notificar este acuerdo a todas las personas que *hayan sido beneficiarias de la tarjeta de estacionamiento para su conocimiento.*

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

#### 9. Resoluciones de Alcaldía

Fecha	Nombre	Expediente
16/05/2023	RESOLUCION ALCALDIA 2023-0038 [PEAU 137-2_Unzué (Carrascal)]	01/2023



14:54	Resolución AI]	
16/05/2023 11:49	RESOLUCION ALCALDIA 2023-0037 [Resolución de Alcaldía - GUIL SL B96498829]	51/2023
16/05/2023 10:48	RESOLUCION ALCALDIA 2023-0036 [Resolución de Alcaldía - MIGUEL HURTADO CALLE 73126516V]	187/2022
16/05/2023 10:48	RESOLUCION ALCALDIA 2023-0035 [Resolución de Alcaldía]	85/2023
04/05/2023 13:27	RESOLUCION ALCALDIA 2023-0034 [Resolución de Alcaldía - SERTECQ, MANTENIMIENTO INTEGRAL SL B31807241]	56/2023
04/05/2023 13:19	RESOLUCION ALCALDIA 2023-0033 [Resolución de Alcaldía - LUIS MIGUEL DA SILVA GONÇALVES Y6902756X]	76/2023
04/05/2023 12:58	RESOLUCION ALCALDIA 2023-0032 [Resolución de Alcaldía - ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE VALDORBA-ORBAIBARRAKO-GARAPENERAKO ELKARTEA G31707409]	55/2023
28/04/2023 9:10	RESOLUCION ALCALDIA 2023-0031 [Resolución de Alcaldía]	71/2023
27/04/2023 9:34	RESOLUCION ALCALDIA 2023-0030 [Estabilización empleo_Unzué (Convocatoria) Resolución nombramiento]	62/2022
14/04/2023 8:37	RESOLUCION ALCALDIA 2023-0029 [Licencia vivienda San Millan 52 Unzué]	133/2022
13/04/2023 23:48	RESOLUCION ALCALDIA 2023-0028 [OE parcelas 87/88-2_Unzué Resolución requerimiento previo]	50/2023
03/04/2023 13:16	RESOLUCION ALCALDIA 2023-0027 [R.patrimonial_Unzué (Periurbano-393-2) Resolución inicio]	43/2023
31/03/2023 18:43	RESOLUCION ALCALDIA 2023-0026 [MP2301_Unzué (IC-Artatxu) Resolución de Alcaldía]	40/2023
31/03/2023 18:41	RESOLUCION ALCALDIA 2023-0025 [Liquidación 2022_Unzué Resolución alcaldía]	38/2023
29/03/2023 11:31	RESOLUCION ALCALDIA 2023-0024 [Resolución Exenta 37_2023]	37/2023
28/03/2023 12:28	RESOLUCION ALCALDIA 2023-0023 [Resolución de Alcaldía]	33/2023
28/03/2023 11:09	RESOLUCION ALCALDIA 2023-0022 [Resolución de Alcaldía - ASOCIACION JUVENIL ARTAXU G31426505]	67/2022
27/03/2023 14:05	RESOLUCION ALCALDIA 2023-0021 [Resolución de Alcaldía - ASOCIACION JUVENIL ARTAXU G31426505]	67/2022
21/03/2023 18:55	RESOLUCION ALCALDIA 2023-0020 [Estabilización empleo_Unzué (Convocatoria) Resolución propuesta nombramiento]	62/2022
20/03/2023 14:53	RESOLUCION ALCALDIA 2023-0019 [Primera utilización Crt. Pamplona 5 Resolución]	187/2022

Lo que se hace público mediante la exposición del presente extracto en el Tablón de anuncios municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra, informando que:

- **Contra los acuerdos nº 1, 3, 4, 5 y 9 podrán interponer de forma potestativa las personas interesadas los siguientes recursos:**

-de reposición, ante el propio órgano que los dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de acuerdos en el tablón municipal.

- de alzada, ante el Tribunal administrativo de Navarra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de acuerdos en el tablón municipal.





- contencioso administrativo, ante el órgano competente de dicha jurisdicción, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de acuerdos en el tablón municipal.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo o recurso de alzada, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- **Contra el acuerdo nº 2, 6, 7 y 8 al ser acto de trámite no incluido en los supuestos del artículo 112 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, contra el mismo no cabe la interposición de la vía ordinaria de recursos administrativos.**
- **Contra los acuerdos adoptados, las Administraciones Públicas** podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante los juzgados de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, y sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante la Entidad Local promotora del acuerdo en la forma y plazo determinado en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

